



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6988545 Radicado # 2026EE114644 Fecha: 2026-06-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario (a)

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: [yhibeth@hotmail.com](mailto:yhibeth@hotmail.com)

Ciudad

### Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER97100 del 2026-05-12

**Antecedentes:** Radicado SDA No. 2026ER74506 del 2026-04-14

Alcance Radicado SDA No. 2026EE84472 del 2026-04-24

Radicado SDA No. 2025ER66075 del 2025-03-28

Alcance Radicado SDA No. 2025EE125270 del 2025-06-11

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas, ruido y fuentes móviles ocasionadas por la empresa **“CONSTRU-MÁQUINA SPMS S.A.S, Maquinaria pesada”** ubicado de acuerdo con su solicitud, en la dirección **calle 70c #59<sup>a</sup>- 02** de la Localidad de Los Barrios Unidos. Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>2</sup>, por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las características de la afectación reportada corresponden a *“(…) vehículos automotores, la problemática principal expuesta por la comunidad corresponde a la contaminación (...)”, “(…) adjuntamos la información correspondiente a algunos de los vehículos utilizados WDG 934 Camioneta de estacas, RMN 416. (...)” aproximadamente hasta las 10:00 p.m., generando ruidos similares a taladros de tierra, golpes de martillo, vibraciones intensas. (...)” y “(…) dichas actividades producen emisiones de humo negro que permanecen concentradas al interior del establecimiento y que,*

<sup>1</sup> **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento del organismo, las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> **Decreto Distrital 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



al abrirse las puertas de la bodega, son expulsadas directamente hacia las viviendas vecinas (...)” presentada en la localidad de Barrios Unidos; al respecto, me permito responder en los siguientes términos:

### **En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:**

Inicialmente es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>3</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>4</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico **sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida **durante el mes de junio de 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup>, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

<sup>3</sup> **Acuerdo 257 de 2006** “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”

<sup>4</sup> **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”.

<sup>5</sup> **Ley 1333 de 2009** (Modificada por la Ley 2387 del 2024) “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.



### En materia de emisión de ruido:

De acuerdo con el radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), encuentra que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta autoridad ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia mediante el radicado SDA No. 2026EE84472 del 2026-04-24. De la comunicación precitada se envía copia para su conocimiento y fines pertinentes.

### En materia de emisión de fuentes móviles:

Es pertinente mencionar que la mencionada petición fue allegada a esta Secretaría mediante Radicado No. 2026ER74506 del 2026-04-14, la cual fue debidamente tramitada a través del radicado SDA No. 2026EE84472 del 2026-04-24 (Ver Anexos).

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010– Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Sin embargo, teniendo en cuenta la afectación se hará el requerimiento a los dos vehículos especificados en su solicitud **WDG934** y **RMN416** una vez se cuente con el nombre de los propietarios y/o empresas a la que se encuentran vinculados por esta razón, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) remitirá una solicitud al Organismo de Tránsito correspondiente, con el fin de obtener la información tanto del propietario como de la matrícula del vehículo.

Conforme a lo anterior, una vez se cuente con la información necesaria la SDA realizará una citación a las empresas y/o propietarios de los vehículos, para que presenten los vehículos denunciados en la fecha y lugar dispuesto por la SDA para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en los límites de emisiones.

Así mismo, se informa que en caso de que la empresa o propietario del vehículo reportado en este oficio incumpla con el requerimiento ambiental o con los límites máximos de emisiones permisibles señalados en la Resolución 762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sostenible (MADS), se dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

Por otra parte, se informa que el grupo Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV dispone del siguiente link: <http://www.ambientebogota.gov.co/es/requerimientos>, habilitado para hacer seguimiento a cada una de las quejas y/o peticiones reportadas como “vehículos chimenea”, esto con el fin de dar a conocer el concepto final de la evaluación de emisiones contaminantes de acuerdo con el seguimiento que se realiza a los vehículos denunciados, contribuyendo así con el compromiso misional que se tiene con la ciudadanía.

Ahora bien, respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos los cuales se evidencian en los anexos filmicos, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), junto con la invasión del espacio público que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>6</sup> junto con la Secretaria Distrital de Movilidad encargada con el parqueo de vehículos de conformidad con la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Barrios Unidos, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, y a la Secretaria Distrital de Movilidad conforme a la afectación de parqueos de automotores en vía pública.

Por otra parte, de acuerdo a las características de la problemática respecto a su denuncia: “(...) *Estas emisiones afectan directamente la calidad del aire respirado por niños, adultos, adultos mayores y personas.* (...)”, se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

<sup>6</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

<sup>7</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Finalmente, respecto a su denuncia de las: "(...) pruebas fotográficas y audiovisuales aportadas (...)", "(...) o demás perturbaciones. (...) " y "(...) Derecho a gozar de un ambiente sano (...)" se remite copia a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, siendo la entidad encargada de garantizar la planeación, coordinación y control de los servicios públicos de aseo, incluyendo recolección, transporte, disposición final, reciclaje y limpieza.

Agradecemos su preocupación e interés por el caso en particular. Dando por tramitado el asunto de la referencia, me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle. Cualquier inquietud, la Secretaría Distrital de Ambiente presta atención por medio del correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Traslado a **Dr. Andrea Melissa Morales.** Alcalde Local de Barrios Unidos o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Dirección: Calle 74A # 63 - 04. Teléfono: (601) 338 70 00. Correo electrónico: [cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co)

**Dra. Claudia Díaz Acosta.** Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección CL 13 No. 37 – 35. Teléfono (601) 3649400, correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)

**Dr. Gerson Orlando Bermont.** Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Cra. 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: [contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)

**Dr. Armando Ojeda Acosta.** Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Dirección: Carrera. 10 No. 17-72, L-119. Teléfono: 601 3580400. Correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co).

**Comandante de Policía Estación de Barrios Unidos.** Dirección: Calle 72 # 62-81. Teléfono: (601)601 221 8404. Correo electrónico: [mebog.e12@policia.gov.co](mailto:mebog.e12@policia.gov.co)

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER97100 del 2026-05-12.pdf  
Radicado SDA No. 2026EE84472 del 2026-04-24.pdf  
Radicado SDA No. 2025EE125270 del 2025-06-11.pdf

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

